



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 MAR 2021	
Recibido.....	11:33 Hs.
Exp. N°.....	42546 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modificase los incisos b y c del artículo 2º de la Ley Nº 13156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) para la elección de gobernador y vicegobernador, intendentes municipales y senadores provinciales, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, y en su caso, del suplente, y sus respectivas fotos.

c) para la elección de diputados provinciales, concejales y miembros de comisiones comunales, figurarán en la Boleta Única los nombres de los candidatos 1º y 2º, y sus respectivas fotos. La Autoridad Electoral deberá establecer, con cada elección, para los demás lugares, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julián Galdeano
DIPUTADO PROVINCIAL



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Fundamentos

Sr. Presidente:

Teniendo en cuenta la aprobación de la Ley de Paridad de género, registrada bajo el N° 14002, más precisamente el artículo 5 de la misma, el cual expresa *“las listas de las y los precandidatos/as titulares y suplentes a elecciones de Diputados/as Provinciales, Concejales/as Municipales y miembros de las Comisiones Comunales de la Provincia de Santa Fe que presenten los Partidos Políticos o Confederación de Partidos o Alianzas, deberán confeccionarse cumpliendo con el mecanismo de alternancia entre géneros (uno y una o viceversa) en toda la lista, garantizándose que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina(...)Una vez definidas las cantidades de precandidatos/as que cada lista aporte a la integración definitiva, en la confección de la misma deberá garantizarse que cada dos lugares (1° y 2, 3° y 4°, 5° y 6°, 7 y 8° y así sucesivamente según la cantidad de lugares o escaños a cubrir) siempre haya una persona de cada género, independientemente de su orden resultante dentro de cada dueto; integrándose los mismos en primer lugar por la persona que corresponda conforme el orden de lista, y realizando los corrimientos necesarios a los efectos de que el dueto se complete con una persona del otro género(...)”*, se considera de vital importancia la incorporación de los nombres, y sus respectivas fotos, de los candidatos 1 y 2 en la boleta. Esto tanto para senadores provinciales (titular y suplente), diputados provinciales, concejales y comisiones comunales. De esta manera, se asegura la visualización, presencia y reconocimiento de ambos géneros que encabezen las listas electorales en las boletas.

Indiferente sea quien encabece la lista, al no incorporarse lo aquí propuesto, uno de los géneros esta quedando sin la posibilidad de poder ser visualizado en la boleta electoral.

Por ello, y con una Ley de Paridad recientemente aprobada en la Provincia de Santa Fe, es necesario plantearnos que visualizar ambos géneros, y con el poder que ejerce la imagen, es también una parte fundamental para igualarnos varones y mujeres.

Por las razones expuestas se exhorta a nuestros pares a prestar su aprobación a esta iniciativa.

**Julian Galdeano
DIPUTADO PROVINCIAL**